

ACUERDO DE AVENIMIENTO Y TRANSACCIÓN

MESA DE DIÁLOGO, NEGOCIACIÓN Y COLABORACIÓN PERMANENTE PARA LA BUENA GOBERNANZA DEL SALAR DE PEDERNALES

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 de abril de 2026



Fundación
Casa de la Paz

¡Bienvenidos/as!



Reglas del camino

- Respetar los tiempos.
- Compartir la palabra.
- Duros con las ideas,
suaves con las personas.



Agenda

Horario	Tema
10:00 – 10:10	Apertura de la sesión
10:10 – 11:45	PRIMERA PARTE: Contexto institucional y antecedentes del Tribunal Ambiental y diálogo
11:45 – 12:50	SEGUNDA PARTE: Exposición de representantes del Fondo de Protección Ambiental (FPA) y del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y diálogo
12:50 – 13:00	Cierre de la sesión y definición de próximos pasos
13:00 – 15:00	Almuerzo



ACUERDOS SESIÓN ANTERIOR

- 1) Se acuerda realizar una sesión extraordinaria de la Mesa de Diálogo el día sábado 11 de abril, en horario de 10:00 a 13:00 horas. Para la correcta realización de dicha sesión, se acuerda de manera complementaria lo siguiente:
 - a) Que se evalúe la solicitud formulada por las comunidades indígenas de contar con una asesoría independiente para la preparación de la sesión extraordinaria.
 - b) Que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) evalúe la posibilidad de asistir presencialmente a la sesión.



ACUERDOS SESIÓN ANTERIOR

- 2) Codelco compartirá con las comunidades indígenas la información relativa a los 11 pozos, incluyendo su localización.
- 3) Codelco remitirá a la Mesa las respuestas recibidas de las revistas científicas respecto de los rechazos del artículo, con el fin de transparentar las razones de dichas decisiones.
- 4) Casa de la Paz habilitará una carpeta digital, de carácter complementario a la información ya disponible en la página web de Codelco, destinada a organizar y disponibilizar de manera sistemática la documentación relevante, asegurando su trazabilidad y el acceso oportuno a la información. Asimismo, se hará entrega a cada comunidad de un pendrive que contendrá copia de dicha documentación.
- 5) Casa de la Paz regularizará las firmas pendientes de las actas, a fin de proceder a su publicación en la plataforma correspondiente y elaborará el acta pendiente de la sesión extraordinaria realizada en terreno.

Contexto institucional y antecedentes del Tribunal Ambiental

Exposición de representantes MMA y SBAP

Procedimiento y orientaciones para la aprobación y firma de actas de la MDSP



1. Criterio General

Las actas solo pueden ser aprobadas y firmadas por las instituciones u organizaciones que participaron efectivamente en la sesión a la que se refieren.

La firma podrá ser realizada por el representante titular o por un representante suplente en ejercicio de la titularidad, aun cuando sea una persona distinta de quien asistió a la sesión, siempre que represente válidamente a la institución u organización que sí participó en dicha sesión.

Si una institución u organización no participó en la sesión en la que se discutieron los contenidos del acta, ninguna persona en su representación podrá aprobarla ni firmarla con posterioridad.



2. Procedimiento para la aprobación y firma de actas

2.1 Naturaleza de la representación

La representación en la Mesa es de carácter institucional. Las personas actúan exclusivamente en representación de su institución u organización y no a título personal.

La representación institucional se ejerce sesión por sesión por representantes titulares o por representantes suplentes que ejerzan la titularidad, conforme a lo consignado en el acta.



2. Procedimiento para la aprobación y firma de actas

2.2 Aprobación del contenido del acta

El contenido del acta será remitido a las instituciones y organizaciones participantes para que formulen observaciones.

La aprobación del contenido del acta corresponde exclusivamente a las instituciones u organizaciones que participaron efectivamente en la sesión respectiva, ya sea de forma presencial o telemática.

Las instituciones u organizaciones que no hayan participado en la sesión respectiva no podrán formular observaciones ni reabrir materias ya discutidas, debiendo asumir el contenido del acta en los términos consignados.

2. Procedimiento para la aprobación y firma de actas

2.3 Aprobación por participación telemática

Cuando la participación haya sido telemática, la aprobación del contenido del acta podrá manifestarse mediante correo electrónico enviado por el representante institucional correspondiente.

Dichos correos se archivarán y adjuntarán al acta como medio de verificación de la aprobación institucional.

2.4 Finalidad de la firma

La firma del acta tiene por objeto dejar constancia de la aprobación institucional de su contenido por parte de las instituciones u organizaciones que participaron en la sesión.

La firma no constituye prueba de asistencia personal.



2. Procedimiento para la aprobación y firma de actas

2.5 Personas habilitadas para firmar

Podrán firmar las actas las personas que, al momento de la firma, ejerzan válidamente la representación institucional de las instituciones u organizaciones que participaron efectivamente en la sesión, ya sea como representantes titulares o como representantes suplentes en ejercicio de la titularidad.

La persona que firma no requiere ser la misma que asistió a la sesión.



2. Procedimiento para la aprobación y firma de actas

2.6 Firma diferida

Las firmas podrán recabarse en una o más sesiones posteriores a la aprobación del acta.

La ausencia de una persona determinada en la sesión de firma no invalida la aprobación institucional del acta.

2.7 Hoja de firmas

Las firmas se recogerán en una hoja de firmas separada del cuerpo del acta, la cual formará parte integrante de esta una vez completada.

3. Texto estándar para aprobación y firma de actas

APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

El contenido de la presente acta fue remitido a las instituciones y organizaciones integrantes de la Mesa para la formulación de observaciones, las cuales fueron incorporadas según correspondiera.

La aprobación del contenido del acta corresponde exclusivamente a las instituciones y organizaciones que participaron efectivamente en la sesión a la que se refiere el acta, ya sea de forma presencial o telemática.

En el caso de representantes que participaron de manera telemática, la aprobación del contenido del acta se materializó mediante una confirmación expresa enviada por correo electrónico, la cual se adjunta como medio de verificación.

3. Texto estándar para aprobación y firma de actas

La firma del acta deja constancia de la aprobación institucional de su contenido por parte de las instituciones y organizaciones que participaron en la sesión correspondiente. Dicha firma podrá ser realizada por el representante titular o por un representante suplente en ejercicio de la titularidad, aun cuando se trate de una persona distinta de quien asistió a la sesión.

Firmantes	Nombre	Firma
Representante Titular CODELCO		
Representante Titular CODELCO		
Representante Titular CDE		
Representante Titular CDE		
Representante Titular Tercero Coadyuvante		
Representante Titular Comunidad Indígena Colla Chiyagua		
Representante Titular Comunidad Indígena Colla Geoxcultuxial		
Representante Titular Comunidad Indígena Colla Diego de Almagro		
Representante Titular Comunidad Indígena Colla Runa Urka		

¡Gracias!



Fundación
Casa de la Paz



Cierre del Dren de Agua Helada

Medida H-02

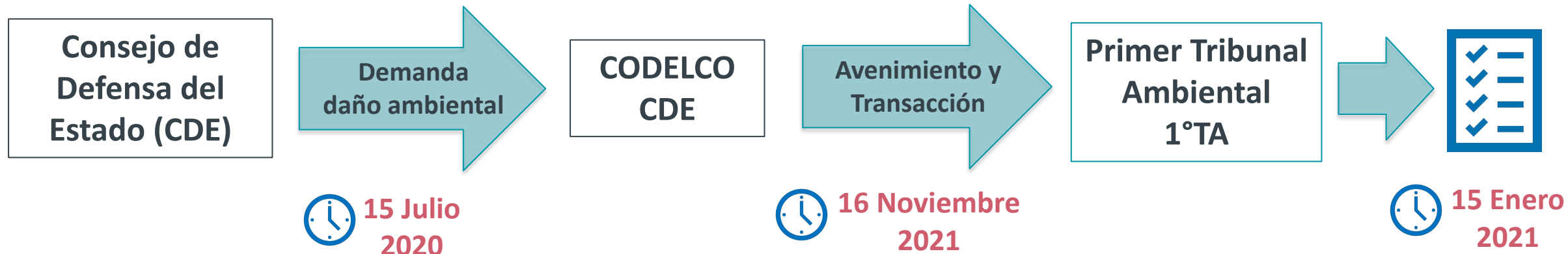
Avenimiento Pedernales

Apr 11 de 2026



Alcances de la conciliación aprobada por el 1° Tribunal Ambiental

Avenimiento y medida H-02



H-02 □ Cierre del Dren de Agua Helada

Objetivo: Eliminar salida artificial del sistema cuenca Salar de Pedernales, creada en la década de 1920, de un caudal estimado de entre 45 l/s y 65 l/s. **O, en su defecto, destinar la inversión presupuestada al FPA** u otro que se determine de común acuerdo, con el fin de financiar iniciativas de protección o reparación ambiental.



Medida H-02: Eliminar el “Dren de Agua Helada”

Evaluación Ambiental

2023

Ener

0

Febrer

0

Marzo



Ingreso al SEIA

Se ingresa DIA al SEIA para evaluación ambiental del CDAH.

Ingreso por art 3 letra p) del RSEIA “**Localización dentro de un Sitio Prioritario**”.



Observaciones Servicios

Observaciones a temas hídricos y comunidades (art.11 Ley 19.300).

- Impacto al sistema hídrico de la cuenca por **eliminación de caudal aportante**.
- Impacto al **aprovechamiento de los derechos de aguas de otros titulares**.



Término Anticipado

SEA pone término anticipado a la evaluación ambiental de la DIA.

CODELCO presenta recurso de reposición ante el SEA Atacama, el cual fue rechazado en abril.

Resolución de término anticipado del SEA Región de Atacama

Resolución Exenta N ° 20230310142 del 3 de marzo de 2023 del SEA Región de Atacama.



Señala que, la DIA carece de información esencial □ “(...) **es la requerida para determinar que las características del proyecto o actividad o sus impactos no generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11** de la Ley N°19.300”.

“(...) el Titular **no justifica la delimitación del AI** para las componentes **hidrología, hidrogeología y SVCGH y GHPPI** (asociado al cauce del río Salado) solo hasta la localidad de El Salado y no la extiende hasta la desembocadura del río Salado en el mar”.

“(...) **existiría una falta de información esencial**, dado que no presenta una cuantificación o evaluación del impacto o en su defecto, antecedentes que demuestren que **el aprovechamiento de los derechos de aguas de otros titulares no se verá afectado a raíz de la ejecución del Proyecto** ni antecedentes suficientes para descartar que se genere un impacto significativo asociado al **uso que realiza la C.I.C. de la sal acumulada en el cauce del río Salado**, lo que no permite justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11° de la ley N° 19.300”.

Comunicación Término Anticipado al 1° Tribunal Ambiental

Segundo Reporte Bienal 2025 (Periodo 2023-24)

Se informa al Primer Tribunal Ambiental que:

- Durante **marzo de 2023**, el SEA Atacama puso **término anticipado** al proceso de evaluación de la DIA.
- CODELCO División Salvador presentó **Recurso de Reposición** ante el SEA Atacama, el cual **fue rechazado en abril de 2023** (se pone término a la evaluación ambiental).
- En **septiembre de 2023** se envía al CDE informe técnico donde se indica acerca de **la opción de destinar recursos de la medida al FPA**.
- En sesión ordinaria de la **MDSP de septiembre de 2023**, se informa estado de avance de la medida H-02 explicando que se **analiza la opción del FPA**.
- En sesión ordinaria de la **MDSP de julio de 2024**, SEREMI MMA y Directora del SEA Atacama explican bases del término anticipado.

SEGUNDO REPORTE
SISTEMATIZADO Y
RESUMIDO BIENAL - 2025
AVENIMIENTO Y TRANSACCIÓN SALAR DE
PEDERNALES
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL – CAUSA ROL N° D-7-2020

CODELCO CHILE DIVISIÓN SALVADOR / CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
ENERO 2025

Segundo Reporte Sistematizado y Resumido Bienal - 2025

1

1° Tribunal Ambiental indica reingreso al SEIA

- El Primer Tribunal Ambiental **ordena reingreso al SEIA.**
- CODELCO presenta **recurso de reposición.**
- Audiencia **CODELCO y CDE** con 1°TA.
- El Primer Tribunal Ambiental **solicita información a MMA, Minería y DGA.**
- 1°TA **acoge recurso de reposición** considerando pronunciamientos de los Servicios:
 - Salar de Pedernales: 1) **Inserto en un Sitio Prioritario** (SP Salar de Pedernales y sus alrededores); y, 2) una parte de este **se incluye en la Red de Salares Protegidos** (Estrategia Nacional del Litio).
 - **Implicancias ambientales por alteración de caudal del Río Salado** (calidad y cantidad de agua; alteración de los SVCGH por uso de recursos superficiales del río; y afectación a usuarios titulares de derechos de aprovechamiento).

1° Tribunal Ambiental indica reingreso al SEIA

- El Primer Tribunal Ambiental **ordena reingreso al SEIA.**
- CODELCO presenta **recurso de reposición.**
- Audiencia **CODELCO y CDE** con 1°TA.
- El Primer Tribunal Ambiental **solicita información a MMA, Minería y DGA.**
- 1°TA **acoge recurso de reposición** considerando pronunciamientos de los Servicios:
 - Salar de Pedernales: 1) **Inserto en un Sitio Prioritario** (SP Salar de Pedernales y sus alrededores); y, 2) una parte de este **se incluye en la Red de Salares Protegidos** (Estrategia Nacional del Litio).
 - **Implicancias ambientales por alteración de caudal del Río Salado** (calidad y cantidad de agua; alteración de los SVCGH por uso de recursos superficiales del río; y afectación a usuarios titulares de derechos de aprovechamiento).



PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL

Fojas 747

setecientos cuarenta y siete

Antofagasta, treinta de enero de dos mil veinticinco.

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DE FOJAS 713:

Téngase por acompañado el documento, con citación.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo presente lo informado por las partes respecto de la ejecución de la medida H-02 sobre Cierre del Dren de Agua Helada en el Anexo Segundo Reporte Bienal – 2025, corriente a fojas 714 y siguientes; y entendiendo la centralidad, relevancia y suficiencia de esta medida asociada a recursos hídricos para el mejoramiento del ecosistema del Salar de Pedernales, que permitiría generar condiciones de recarga del acuífero, conforme la evaluación de los criterios de indemnidad establecido en el artículo 44 de la Ley N° 20.600, **procédase al reingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dentro de un plazo razonable y prudente en el primer semestre del año 2025 para entender la continuidad del acuerdo, conforme a lo previsto en el numeral 22 literal (b) del avenimiento y transacción acompañada a fojas 142 y siguientes.**

1° Tribunal Ambiental indica reingreso al SEIA

- El Primer Tribunal Ambiental **ordena reingreso al SEIA.**
- CODELCO presenta **recurso de reposición.** 
- Audiencia **CODELCO y CDE** con 1°TA.
- El Primer Tribunal Ambiental **solicita información a MMA, Minería y DGA.**
- 1°TA **acoge recurso de reposición** considerando pronunciamientos de los Servicios:
 - Salar de Pedernales: 1) **Inserto en un Sitio Prioritario** (SP Salar de Pedernales y sus alrededores); y, 2) una parte de este **se incluye en la Red de Salares Protegidos** (Estrategia Nacional del Litio).
 - **Implicancias ambientales por alteración de caudal del Río Salado** (calidad y cantidad de agua; alteración de los SVCGH por uso de recursos superficiales del río; y afectación a usuarios titulares de derechos de aprovechamiento).

Fojas 748

setecientos cuarenta y ocho

EN LO PRINCIPAL: Repone; PRIMER OTROSÍ: En subsidio, solicitan ajuste de medida H-02;
SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos

ILUSTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

JAVIER VERGARA FISHER, abogado, en representación de la demandada **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, en autos sobre demanda de daño ambiental caratulados "*Consejo de Defensa del Estado con Corporación Nacional del Cobre de Chile*", Rol Nº D-7-2020, a S.S.
Ilustre respetuosamente digo:

Vengo a reponer la resolución de fecha 30 de enero de 2025, notificada con esta misma fecha, dejando sin efecto aquella parte de la resolución que ordena "el reingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dentro de un plazo razonable y prudente en el primer semestre del año 2025 para entender la continuidad del acuerdo, conforme a lo previsto en el numeral 22 literal (b) del avenimiento y transacción acompañada a fojas 142 y siguientes".
Todo ello por las razones que paso a exponer:

1° Tribunal Ambiental indica reingreso al SEIA

- El Primer Tribunal Ambiental **ordena reingreso al SEIA.**
- CODELCO presenta **recurso de reposición.**
- Audiencia **CODELCO y CDE** con 1°TA.
- El Primer Tribunal Ambiental **solicita información a MMA, Minería y DGA.** 
- 1°TA **acoge recurso de reposición** considerando pronunciamientos de los Servicios:
 - Salar de Pedernales: 1) **Inserto en un Sitio Prioritario** (SP Salar de Pedernales y sus alrededores); y, 2) una parte de este **se incluye en la Red de Salares Protegidos** (Estrategia Nacional del Litio).
 - **Implicancias ambientales por alteración de caudal del Río Salado** (calidad y cantidad de agua; alteración de los SVCGH por uso de recursos superficiales del río; y afectación a usuarios titulares de derechos de aprovechamiento).

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**

Fojas 925
novecientos veinticinco

OFICIO N° : 58/2025

MATERIA : Solicita información que indica.

REF. : Demanda por daño ambiental D-7-2020 del Primer Tribunal Ambiental.

INCL. : Resolución de fojas 922, de 7 de marzo de 2025.

Antofagasta, 7 de marzo de 2025.

Junto con saludar, cumplo con comunicar que en causa Rol D-7-2020, seguida ante este Tribunal, sobre demanda de reparación por daño ambiental, caratulada "**Consejo de Defensa del Estado con Corporación Nacional del Cobre de Chile**", por resolución de esta fecha, se ha ordenado oficiar a usted, para que, dentro del plazo de 20 días hábiles, informe sobre:

a) Todos los instrumentos de gestión ambiental o áreas de protección de biodiversidad en el Salar de Pedernales y en la cuenca del Río Salado, incluyendo su cartografía (archivos kmz), coordenadas UTM y estatus de conservación y/o manejo.

b) Estado de acciones, cartografía (kmz), coordenadas UTM, estudios u otros elementos sobre la potencial declaratoria de la Red de Salares Protegidos de la Estrategia Nacional

Resolución del 1° Tribunal Ambiental

Opción de recursos al FPA

El Primer Tribunal Ambiental resuelve destinar recursos al FPA u otro, en base a:

- La realización de esfuerzos adicionales para **reingresar el SEIA, implicaría exceder los plazos de ejecución previstos en el acuerdo.**
- El **reingreso extendería de manera desproporcionada la mitigación y reparación** a áreas que no fueron parte del objeto del litigio.



PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL

Fojas 973

novecientos setenta y tres

realizados o bien cuando a consecuencia de acciones u oposiciones de terceros no resulta posible ejecutar la obra de cierre del Dren de Agua Helada.

26. En tal contexto, la magnitud de las posibles afectaciones identificadas, en particular por la DGA y la SEREMI de Medio Ambiente, así como las preocupaciones manifestadas por las comunidades indígenas, efectivamente constituyen circunstancias que obstaculizan la ejecución de la obra del cierre del Dren de Agua

Helada. Además, la realización de esfuerzo adicionales para presentar nuevamente el proyecto a evaluación ambiental implicaría exceder de los plazos de ejecución previstos en el acuerdo y, probablemente, extendería la mitigación y reparación a áreas que no fueron objeto del litigio, situación que se advierte como desproporcionada.

27. Lo anterior, a mayor abundamiento, fue refrendado con los antecedentes técnicos que esta magistratura logró recopilar en el expediente una vez formulada la reposición de la demandada, a los que se hizo referencia precedentemente.

Helada. Además, la realización de esfuerzo adicionales para presentar nuevamente el proyecto a evaluación ambiental implicaría exceder de los plazos de ejecución previstos en el acuerdo y, probablemente, extendería la mitigación y reparación a áreas que no fueron objeto del litigio, situación que se advierte como desproporcionada.

Resolución del 1° Tribunal Ambiental

Opción de recursos al FPA

El Primer Tribunal Ambiental resuelve destinar recursos al FPA u otro, en base a:

- La alternativa del **FPA fue parte del examen de indemnidad del litigio.**



PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL

Fojas 973
novecientos setenta y tres

28. Por otra parte, el mecanismo alternativo de ejecución, a través de la destinación al Fondo de Protección Ambiental u otro que se defina de común acuerdo, constituye una forma de implementación que fue objeto del examen de indemnidad realizado por este Tribunal, al igual que todas las demás medidas que forman parte del acuerdo. Por esta razón, se trata de una acción aprobada judicialmente y que cumple con el objetivo ambiental considerado al momento de su autorización.

28. Por otra parte, el mecanismo alternativo de ejecución, a través de la destinación al Fondo de Protección Ambiental u otro que se defina de común acuerdo, constituye una forma de implementación que fue objeto del examen de indemnidad realizado por este Tribunal, al igual que todas las demás medidas que forman parte del acuerdo. Por esta razón, se trata de una acción aprobada judicialmente y que cumple con el objetivo ambiental considerado al momento de su autorización.

Resolución del 1° Tribunal Ambiental

Opción de recursos al FPA

El Primer Tribunal Ambiental resuelve destinar recursos al FPA u otro, en base a:

- Se hace **inviable ejecutar el Cierre del Dren de Agua Helada** por los **eventuales efectos** del proyecto, tanto **sobre el ecosistema como las comunidades que habitan aguas abajo**.



PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL

Fojas 973
novecientos setenta y tres

30. Finalmente, de los antecedentes examinados en los considerandos precedentes, se concluye que efectivamente se presentaron impedimentos que hicieron imposible e inviable ejecutar la obra consistente en el cierre del Dren de Agua Helada, en particular por sus eventuales efectos tanto sobre el ecosistema como sobre las comunidades que habitan aguas abajo, por lo que resulta procedente destinar los recursos previstos para esta obra a un Fondo de Protección Ambiental u otro que se determine de común acuerdo entre las partes, conforme con lo establecido expresamente en el literal c) de la Medida H-02 del avenimiento y transacción de fojas 142 de autos.

30. Finalmente, de los antecedentes examinados en los considerandos precedentes, se concluye que efectivamente se presentaron impedimentos que hicieron imposible e inviable ejecutar la obra consistente en el cierre del Dren de Agua Helada, en particular por sus eventuales efectos tanto sobre el ecosistema como sobre las comunidades que habitan aguas abajo, por lo que resulta procedente destinar los recursos previstos para esta obra a un Fondo de Protección Ambiental u otro que se determine de común acuerdo entre las partes, conforme con lo establecido expresamente en el literal c) de la Medida H-02 del avenimiento y transacción de fojas 142 de autos.

Propuesta de Cumplimiento de la Resolución del 1ºTA

Aprobación de los Lineamientos

En su propuesta CODELCO y CDE entregan lo solicitado por el 1ºTA, junto a los lineamientos de la propuesta, que son:

- **Ser coherente con la iniciativa de la Red de Salares Protegidos**, que contempla al Salar de Pedernales como una **Reserva Nacional**.
- Los fondos deberán **contribuir a otorgar beneficios directos al Salar de Pedernales**.
- Las iniciativas a financiar deberán contribuir a **elaborar estudios, fortalecer capacidades de gestión, generar líneas de base ecosistémicas, producir información científica y técnica, promover la integración de saberes locales**, entre otros.
- MMA llevará **sesión participativa con la MDSP para recabar su opinión** sobre la tipología de proyectos a financiar por el FPA (decisión final de la Autoridad).

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**

Fojas 1016
mil dieciseis

Antofagasta, catorce de enero de dos mil veintiséis.

PROVEYENDO A LA PRESENTACIÓN DE FOJAS 991:

A LO PRINCIPAL: Téngase por cumplido con lo ordenado a fojas 967 y siguientes.
AL OTROSI: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Rol D-7-2020

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**
Firma electrónica avanzada
ALAMIRO ANDRÉS ALFARO ZEPEDA
2026.01.14 16:17:21 -0300
alamiro.alfaro@tta.cl
www.tta.cl

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**
Firma electrónica avanzada
SANDRA MARIANELA ALVAREZ TORRES
2026.01.14 13:47:52 -0300
sandra.alvarez@tta.cl
www.tta.cl

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**
Firma electrónica avanzada
MARCELO HERNÁNDEZ ROJAS
2026.01.14 13:44:26 -0300
marcelo.hernandez@tta.cl
www.tta.cl

Pronunciada por los ministros Sr. Alamiro Alfaro Zepeda, Srta. Sandra Álvarez Torres y Sr. Marcelo Hernández Rojas.

**PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**
Firma electrónica avanzada
GONZALO ALVARO GUSTAVO ALONSO VALDES
2026.01.14 16:37:13 -0300
gonzalo.alonso@tta.cl
www.tta.cl

Propuesta de Cumplimiento de la Resolución del 1°TA

Lineamientos asociados a participación de las C.I.C.

En su propuesta CODELCO y CDE contemplan lineamientos con participación activa de las C.I.C. a través de:

- Ser coherente con los **derechos de gobernanza de las comunidades del sector.**
- Promover la participación de las C.I.C. de la MDSP **recabando su opinión sobre los objetivos del FPA y las bases para la presentación de proyectos.**
- Contribuir a la promoción de la **integración de saberes locales y científicos** en la planificación territorial y en el diseño de un eventual Plan de Manejo.
- En las bases de los concursos **se propenderá a que las C.I.C. sean parte de la ejecución de los proyectos.**

Fojas 996

novecientos noventa y seis

PROPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Este Ilustre Tribunal ha solicitado a las partes presentar un cronograma de implementación del cumplimiento de la medida del Fondo de Protección Ambiental (u otro similar acordado de común acuerdo), así como la forma de los reportes y el rol de la mesa de diálogo y buena gobernanza con un componente técnico, lo que se realiza mediante el presente escrito.

I. Requerimientos del Ilustre Tribunal

Tal como ha sido requerido por este Ilustre Tribunal en su resolución, la propuesta de cumplimiento está orientada a asegurar que el Fondo de Protección Ambiental y posteriormente el Fondo Nacional de la Biodiversidad, cuando entre en funcionamiento (conforme se explicará más adelante), tengan como objetivo:

1. Contribuir a otorgar beneficios directos para el Salar de Pedernales y para el Sitio Prioritario del salar definido por el Ministerio del Medio Ambiente en el marco de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad;
2. Promover la generación de líneas de base en el salar;
3. Promover estudios sobre los efectos de intervenciones en él;
4. Promover la gobernanza territorial participativa e inclusiva;
5. Ser coherentes con la Estrategia Nacional de Red de Salares Protegidos, y con las políticas públicas definidas en esta materia, como la Estrategia Nacional del Litio, contribuyendo a su implementación efectiva, a través de la colaboración



Muchas Gracias



FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (FPA)



**TRABAJANDO
PARA USTED**

¿Qué es el Fondo de Protección Ambiental (FPA)?

El Fondo de Protección Ambiental (FPA), es el primer **fondo concursable** de carácter nacional con que cuenta el Estado de Chile para financiar proyectos de carácter ambiental. Fue creado por la **Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente** (1994) y es ejecutado en el territorio nacional desde el año 1998.

Financia proyectos orientados a:

- ✓ La protección o reparación del medio ambiente,
- ✓ El desarrollo sustentable,
- ✓ La preservación de la naturaleza o
- ✓ La conservación del patrimonio ambiental.



Ley de Presupuesto de
la Nación



Aportes provenientes
de otras entidades
públicas o privadas



Herencias, legados,
donaciones, entre otros.

¿Qué es el FPA?



1er y único fondo concursable nacional de carácter ambiental – Creado en 1997 (29 años al año 2026)



Dirigido a organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, entre ellos organizaciones sociales y territoriales, también a ONG, centros de investigación y universidades.



Ha apoyado a 4.239 proyectos hasta el año 2026.



Ha distribuido más de MM \$23 mil.



Cobertura histórica en más del 90% de las comunas del país.

Web FPA:

www.fondos.mma.gob.cl



POSTULACIONES DESDE EL 01/07/2025
resultados de adjudicación

**Proyectos Ciudadanos con
Enfoque de Transición
Socioecológica Justa en la
comuna de Tocopilla**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 01/07/2025
resultados de adjudicación

**Proyectos Ciudadanos con
Enfoque de Transición
Socioecológica Justa en la
comuna de Mejillones**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 08/05/2025
resultados de adjudicación

**FPA 2025 – Conservando y
protegiendo la fauna
silvestre Junto a los Centros
de Rehabilitación o Rescate**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 02/10/2025
resultados de adjudicación

**FPA Extraordinario Rapa Nui
2026**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 26/08/2025
se amplía plazo para la entrega de
documentación firma de convenio, hasta el
20 de abril del 2026

**FPA 2026 Proyectos
Sustentables Ciudadanos**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 26/08/2025
se amplía plazo para la entrega de
documentación firma de convenio, hasta el
20 de abril del 2026

**FPA 2026 Proyectos
Sustentables en
Establecimientos
Educativos**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 26/08/2025
se amplía plazo para la entrega de
documentación firma de convenio, hasta el
20 de abril del 2026

**FPA 2026 Proyectos
Sustentables para Pueblos
Indígenas**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 05/08/2025
resultados de adjudicación

**Puesta en valor de los
Ecosistemas Altoandinos –
Humedales y Críosfera**

Bases del Concurso



POSTULACIONES DESDE EL 05/08/2025
resultados de adjudicación

**Puesta en valor de los
Ecosistemas Altoandinos-
Biodiversidad**

Bases del Concurso

Organigrama Fondo de Protección Ambiental

- ✓ **Ministerio del Medio Ambiente**

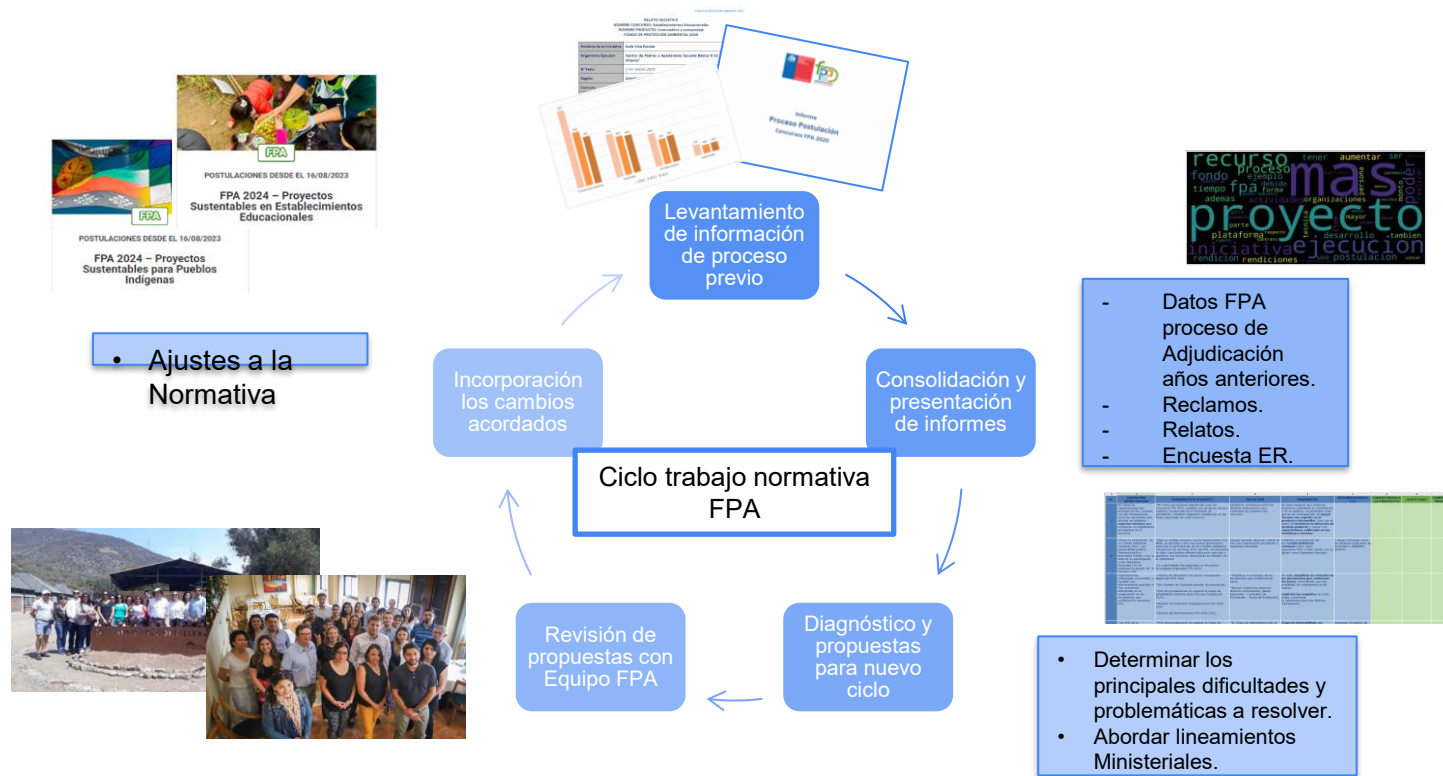
- ✓ Subsecretaría del Medio Ambiente

- ✓ División de Educación y Participación Ciudadana

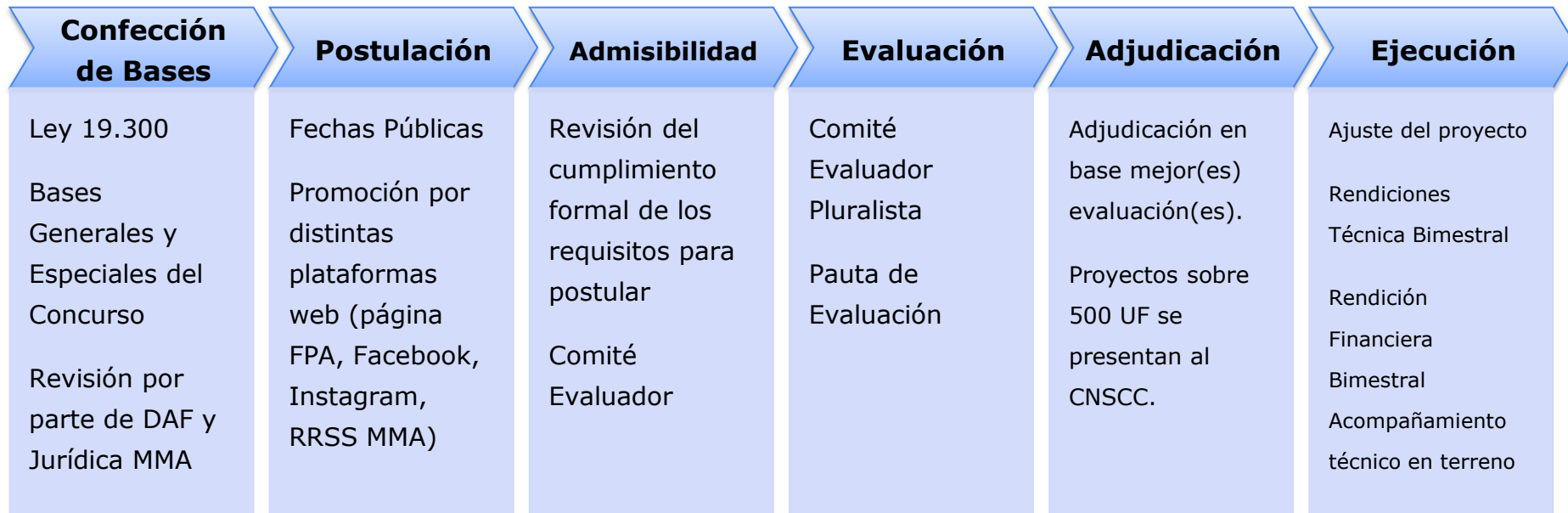
- ✓ Departamento del Fondo de Protección Ambiental: Equipo de profesionales.

- ✓ 16 Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente: profesional regional FPA.

Fondo de Protección Ambiental



Flujo de Trabajo: Fondo de Protección Ambiental



Plataforma eFPA

Seguimiento Técnico y Financiero

Sistema de Rendición Fondo Protección Ambiental

Ingreso de Usuarios

RUT

12403316-0

Contraseña

Ingresar

Bienvenidos al nuevo Sistema de Rendición e-FPA, busca disponer de un portal que contribuya a las organizaciones adjudicadas con recursos del Fondo de Protección Ambiental a:

- Realizar seguimiento en línea de los avances de las iniciativas o proyectos ejecutados.
- Confeccionar los informes técnicos o de avance de actividades.
- Confeccionar los informes financieros o de rendición de gastos.
- El e-fpa, se enmarca dentro de las propuestas de modernización de los sistemas de rendiciones de los fondos concursables del Estado de Chile.

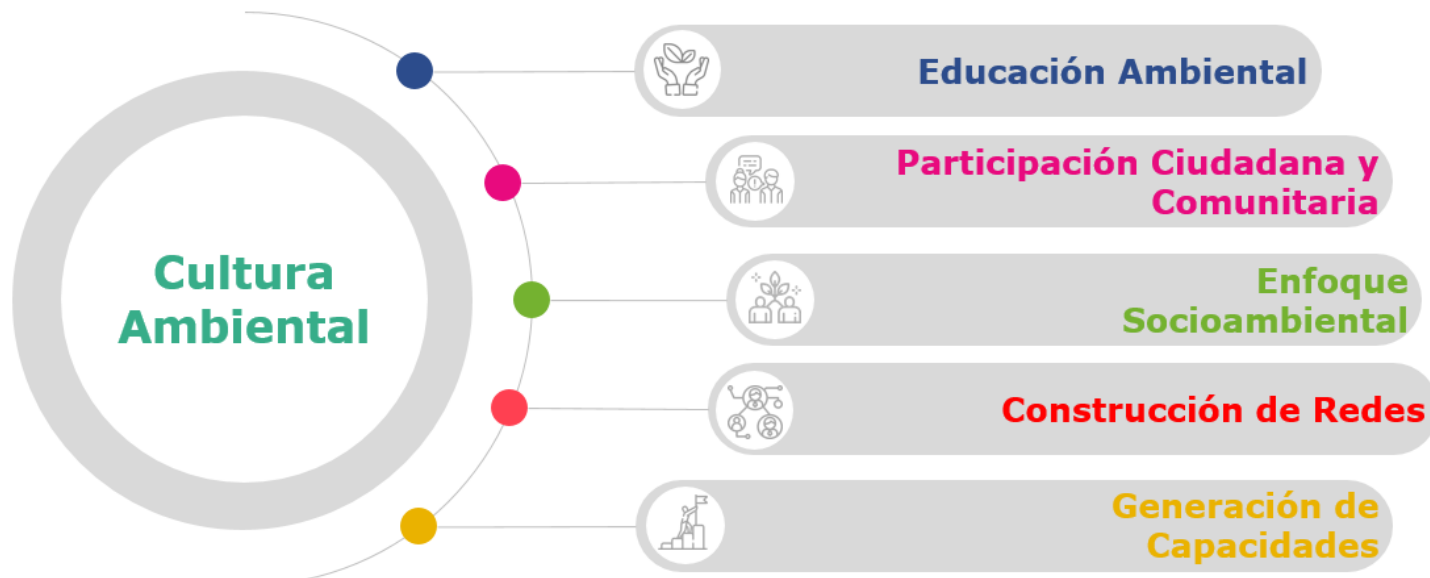
El nuevo Sistema de Rendición e-FPA es desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente a través del Departamento de Tecnologías de la Información, en conjunto con el Departamento del Fondo de Protección ambiental de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.



San Martín 73, Santiago, Chile
OIRS Subsecretaría: (56-2) 25735800



Conceptos Claves



Proyectos FPA Ejecutados con Fondos Extrapresupuestarios

Año	Concurso	Cantidad	Monto Concurso
2023	Eco- desafíos	4	\$28.000.000
	Emprendimientos Circulares para Comunidades Chilotas	17	\$136.000.000
	FPA Humedales	5	\$300.000.000
	FPA Santuarios de la Naturaleza	8	\$320.000.000
	Juan Fernández Endémico	1	\$70.000.000
2024	Chiloé Reduce en tu Establecimiento Educacional	5	\$25.000.000
	FPA Establecimientos Educativos	11	\$66.000.000
	Fortalecimiento para Recicladores de Base	3	\$18.000.000
	FPA Proyectos Ciudadanos	11	\$66.000.000
	FPA Pueblos Indígenas	3	\$18.000.000
	Educación Ambiental para la Prevención de Incendios Forestales y Protección de la Biodiversidad	1	\$100.000.000
2025	Líderes Ambientales Comunitarios	1	\$55.000.000
	FPA Forjadores Ambientales	1	\$43.000.000
	Bosque Escuela	1	\$60.000.000
	FPA Provincia de Chiloé Conservación del Pudú	1	\$30.000.000
	Transición Socioecológica Justa	7	\$70.000.000
	FPA Proyectos Ciudadanos	7	\$42.000.000
2026	FPA Proyectos en Establecimientos Educativos	7	\$42.000.000
	Transición Socioecológica Justa	1	\$10.000.000
	Ecosistemas Altoandinos: Humedales Críófera / Biodiversidad (Comuna Alto del Carmen, Región de Atacama)	2	\$130.000.000
	Fortalecimiento para centros de rescate de fauna silvestre	1	\$150.000.000
Total general		98	\$1.779.000.000

Objetivos Concursos FPA / FNB Pedernales

Conciliación CDE CODELCO Cierre del Dren Agua Helada Salar Pedernales

- ✓ Beneficios ambientales para Salar de Pedernales y Sitio prioritario del salar, ENB.
- ✓ Promover la generación de líneas base en el salar.
- ✓ Promover estudios sobre efectos de intervenciones en el salar.
- ✓ Promover la gobernanza territorial participativa e inclusiva.
- ✓ Coherencia con la Estrategia Nacional de la Red Salares Protegidos, Estrategia Nacional del Litio.
- ✓ Promover proceso participativo con las comunidades indígenas que forman parte de la Mesa de Diálogo y Buena gobernanza.
- ✓ Cumplir con la normativa regulatoria del FPA MMA / FNB SBAP.
- ✓ Reportabilidad de acciones realizadas.
- ✓ Incorporar metodologías internacionales como Estándares Abiertos para la Conservación del medio ambiente.
- ✓ Promover alianzas de los actores y comunidades presentes en el salar y zonas aledañas.
- ✓ Optimización de asignación de fondos.

Lineamientos Generales Concursos FPA / FNB Pedernales Conciliación CDE CODELCO Cierre del Dren Agua Helada Salar Pedernales

- ✓ Coherencia con la iniciativa de la Red de Salares Protegidos.
- ✓ Consideración con los resultados del Proceso de Consulta Indígena sobre la Red de Salares Protegidos.
- ✓ De existir formalización, considerar: restricciones de uso, planes de manejo, áreas protegidas.
- ✓ Contribuir con el fortalecimiento de la conservación de ecosistemas salinos únicos, frágiles y altamente biodiversos.
- ✓ Contribuir al cumplimiento del compromiso internacional de proteger al menos un 30% de estos ecosistemas al año 2030.
- ✓ Promover la conectividad ecológica entre salares, lagunas altoandinas y sus microcuencas, mediante acciones de restauración, monitoreo y manejo coordinado.
- ✓ Ajustarse a la normativa que regulan tanto el FPA como el FNB.

Posibilidades de Financiamiento Concursos FPA / FNB Pedernales

Conciliación CDE CODELCO Cierre del Dren Agua Helada Salar Pedernales

- ✓ Contribuir con la elaboración de estudios y la promoción de la gestión efectiva en el área del Salar de Pedernales que, en definitiva, quede bajo protección oficial;
- ✓ Contribuir a generar información, fortalecer capacidades y promover la articulación necesaria para una gestión efectiva y participativa;
- ✓ Contribuir a la generación de una línea base ecosistémica integral, que caracterice los ecosistemas salinos, la vegetación altoandina, la fauna en categoría de conservación, los invertebrados, las comunidades microbianas, los cuerpos de agua y/o los servicios ecosistémicos asociados;
- ✓ Contribuir a la producción de información científica y técnica sobre los efectos acumulativos, sinérgicos y diferenciados de las intervenciones en el salar, así como en las amenazas y brechas de mejora, teniendo especialmente en cuenta los objetos de protección de eventuales declaratorias de áreas bajo protección oficial;
- ✓ Contribuir a fortalecer la articulación entre actores locales, comunidades indígenas, instituciones públicas y organizaciones científicas, para apoyar la elaboración del instrumento de gestión de una eventual área protegida, específicamente el Plan de Manejo respectivo, así como el desarrollo de acciones tempranas que faciliten su implementación progresiva, adaptativa y participativa;
- ✓ Contribuir a la promoción de la integración de saberes locales y científicos en la planificación territorial y en el diseño de un eventual Plan de Manejo;
- ✓ Contribuir a promover proyectos que propendan a enfoques de manejo adaptativo, a los Estándares Abiertos para la Conservación, a lineamientos de la Estrategia Nacional de Biodiversidad, y a observar lo establecido en la Ley N° 21.600, si aplica, en lo relativo a la gestión de las áreas protegidas del Estado.

Coordinaciones Fondo de Protección Ambiental MMA / Fondo Nacional para la Biodiversidad SBAP

Marco regulatorio para Administración de Fondos Extrapresupuestarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

N° E116106/2021

REF.: N° 805.337/2021
DHC

**SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO
EXTRAPRESUPUESTARIO DE LOS
RECURSOS QUE INDICA.**

SANTIAGO,

La Subsecretaría del Medio Ambiente solicita autorización para manejar de forma extrapresupuestaria los recursos provenientes de sentencias judiciales, conciliaciones, avenimientos, transacciones y multas, asociados a la reparación de daño ambiental y destinados al Fondo de Protección Ambiental (FPA).

Sobre el particular, acorde con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y con lo concluido, entre otros, en los dictámenes N°s. 7.115, de 2017, y 21.804, de 2019, de este origen, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario o por instrucciones de esta Contraloría General, cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia.

Acorde con la citada jurisprudencia, dicha circunstancia acaecerá cuando se trate, por ejemplo, de caudales que no tengan la calidad de ingresos propios del respectivo servicio.

Enseguida, conforme con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el FPA es administrado por el Ministerio del Medio Ambiente, y su objeto es "financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental", los cuales son seleccionados de acuerdo al procedimiento que se indica.

A su vez, acorde con su artículo 68, el FPA se conforma de haberes provenientes de: a) Herencias, legados y donaciones; b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación; c) Recursos que se le asignen en otras leyes; y d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

En ese contexto normativo, y de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que, en el marco de procesos judiciales por daño ambiental seguidos ante los Tribunales Ambientales y Juzgados Civiles, se han dispuesto aportes al FPA acorde con lo previsto en la letra d) del anulado artículo 68 de la ley N° 19.300, para ser destinados al cumplimiento del objeto del mencionado fondo.

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 836.405/2021
DHC

**PROCEDE APLICAR EL
PROCEDIMIENTO CONTABLE QUE
SE INDICA. COMPLEMENTA EL
DICTAMEN N° E116.106, DE 2021.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

La Subsecretaría del Medio Ambiente solicita la complementación del dictamen N° E116.106, de 2021, de este Órgano de Control, a fin de que se aclare la forma de registrar los recursos provenientes de sentencias judiciales, conciliaciones, avenimientos, transacciones y multas, destinados al Fondo de Protección Ambiental (FPA). Lo anterior, considerando el origen de tales haberes.

Cabe tener presente que a través del citado pronunciamiento se otorgó la autorización para que tales recursos se manejen en una cuenta extrapresupuestaria, agregando que aquellos deben ser registrados y controlados a través del procedimiento contable C-03-Fondos en administración recibidos por entidades públicas que no los incorporan al presupuesto-, incluido en el oficio circular N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile, de este origen.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el FPA es administrado por el Ministerio del Medio Ambiente, y su objeto es "financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental", los cuales son seleccionados de acuerdo al procedimiento que se indica.

Su artículo 68 dispone que el FPA se conforma de haberes provenientes de: a) Herencias, legados y donaciones; b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación; c) Recursos que se le asignen en otras leyes; y d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

En ese contexto, el aludido dictamen N° E116.106, señaló que los referidos caudales son recursos aportados al FPA por un tercero, conforme a lo establecido en la respectiva sentencia judicial, conciliación, transacción o avenimiento.

Luego, esa cartera de Estado, en su calidad de administradora del FPA, debe ejecutar tales ingresos conforme a su

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/ERM/CRL

CIRCULAR N° 02

FECHA: 27 ABR 2021

MAT.: INSTRUYE SOBRE LA
DISTRIBUCIÓN Y USO DE
RECURSOS
EXTRAPRESUPUESTARIOS
DESTINADOS AL FONDO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL.

DE: MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

La presente circular tiene por objeto regular el uso de recursos extrapresupuestarios provenientes de sentencias judiciales, multas, conciliaciones, avenimientos o transacciones asociadas a reparación de daño ambiental, destinadas al Fondo de Protección Ambiental (FPA).

Conforme lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) tendrá a su cargo la administración del Fondo de Protección Ambiental (FPA), cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental, los cuales serán seleccionados según bases generales definidas al efecto.

Asimismo, el artículo 68, del mismo cuerpo legal, señala que el FPA estará formado por: a) Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen; b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación; c) Recursos que se le asignen en otras leyes; y d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Proyecto GEF/FAO Comunidades por el Desarrollo Sostenible

- ✓ Objetivo: Entregar financiamiento para proyectos ambientales a organizaciones (OSC/OBC), junto con asistencia técnica para el fortalecimiento de las capacidades.
- ✓ Enfoque: mujeres, indígenas, personas con discapacidad, jóvenes / Innovación, modelos de negocios sustentables.
- ✓ Financiamiento: 990.168 USD (proyectos 15.000 a 50.000 USD / 28 proyectos al menos).
- ✓ Extensión: 2026 – 2028 (2 ciclos de postulaciones años 2026 y 2027).

Comunidades por el
Desarrollo Sostenible |  The GEF
Small Grants
Programme

 Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

 **fondo
para el medio
ambiente mundial**
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

**TRABAJANDO
PARA USTED**



Servicio de
Biodiversidad y
Áreas Protegidas

Fondo Nacional de la Biodiversidad (FNB)

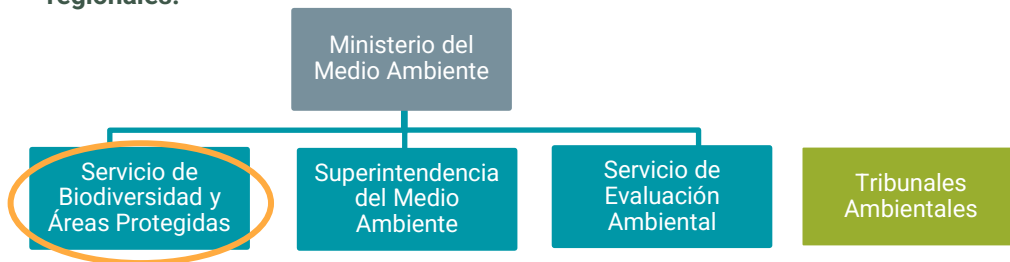
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)



SÁBADO, 11 DE ABRIL DE 2026

¿Qué es el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas?

- El **Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)** es una institución pública creada mediante la Ley N° 21.600, publicada el 6 de septiembre de 2023.
- Su objetivo es la **conservación de la biodiversidad** en Chile, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas (terrestres, marinos y aguas continentales).
- Crea el **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)**, que une todas las áreas protegidas del país y las fortalece como la principal herramienta para conservar la biodiversidad en Chile.
- Promueve el cuidado de la biodiversidad fuera de las áreas protegidas, impulsando acciones concretas para enfrentar las amenazas que afectan a la flora y fauna, a través de los **instrumentos de conservación**.
- El SBAP estará desplegado territorialmente a través de **direcciones regionales**.



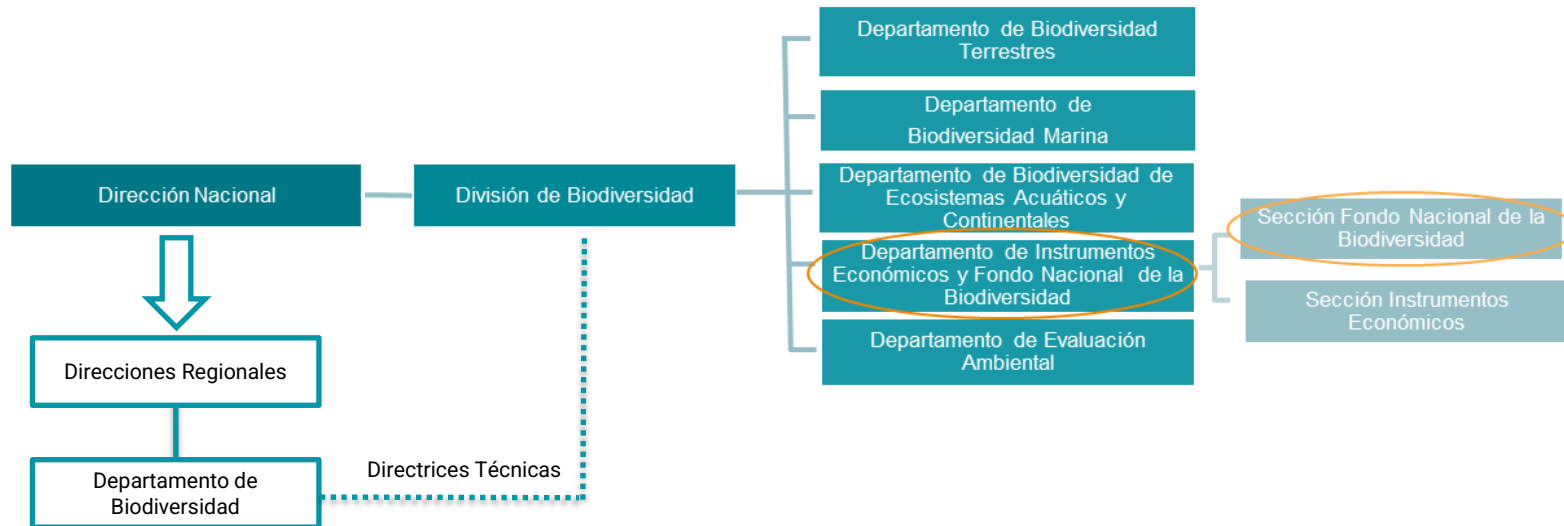
Fondo Nacional de la Biodiversidad

- El **Fondo Nacional de la Biodiversidad** (FNB) es un instrumento financiero creado por la Ley 21.600 (Párrafo 7 del Título III).
- El FNB tiene como objeto financiar, total o parcialmente, **proyectos de conservación de la biodiversidad**, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, orientados a la preservación, restauración y uso sustentable de sus componentes.
- Estos proyectos podrán incluir actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación ex situ de especies y ecosistemas, así como prácticas productivas sustentables, entre otras actividades de gestión privada para la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de los servicios ecosistémicos.
- El Servicio tiene la **función de administración** del Fondo Nacional de la Biodiversidad (artículos 5 y 48, Ley N° 21.600).



Una resolución del
SBAP regulará su
funcionamiento

Organigrama del Fondo Nacional de la Biodiversidad



Divisiones y Departamentos Transversales (soporte, jurídica, gestión digital, comunicaciones, entre otras)

Elementos del Fondo

	Patrimonio	Donaciones; herencias; legados; ley de Presupuesto; recursos de otras leyes; aportes del sector público o privado (nacional o internacional).
	Alcance Nacional	Iniciativas de alcance nacional, regional o focalizada, según el objetivo de la convocatoria.
	Beneficiarios	¿Quiénes pueden postular? Organizaciones ambientales sin fines de lucro con capacidades técnicas para ejecutar proyectos de conservación de biodiversidad.
	Tipos de Beneficios	Monetarios o no monetarios
	Modalidades de asignación	Concursos públicos con diversos objetivos de conservación de biodiversidad, excepcionalmente otras modalidades de asignación.
	Mecanismo de Evaluación	Cada convocatoria establecerá un mecanismo con criterios específicos y objetivos, en función del objetivo de conservación de la biodiversidad definido para el concurso.

Proyectos y ecosistemas

Organizaciones
ambientales

Proyectos Ecosistemas
Terrestres



Proyectos Ecosistemas
Marinos



Proyectos Ecosistemas
Acuáticos Continentales
(incluidos salares)



Proyectos Mixtos



Control de Especies
Exóticas Invasoras



Restauración de
ecosistemas



Practicas productivas
sustentables



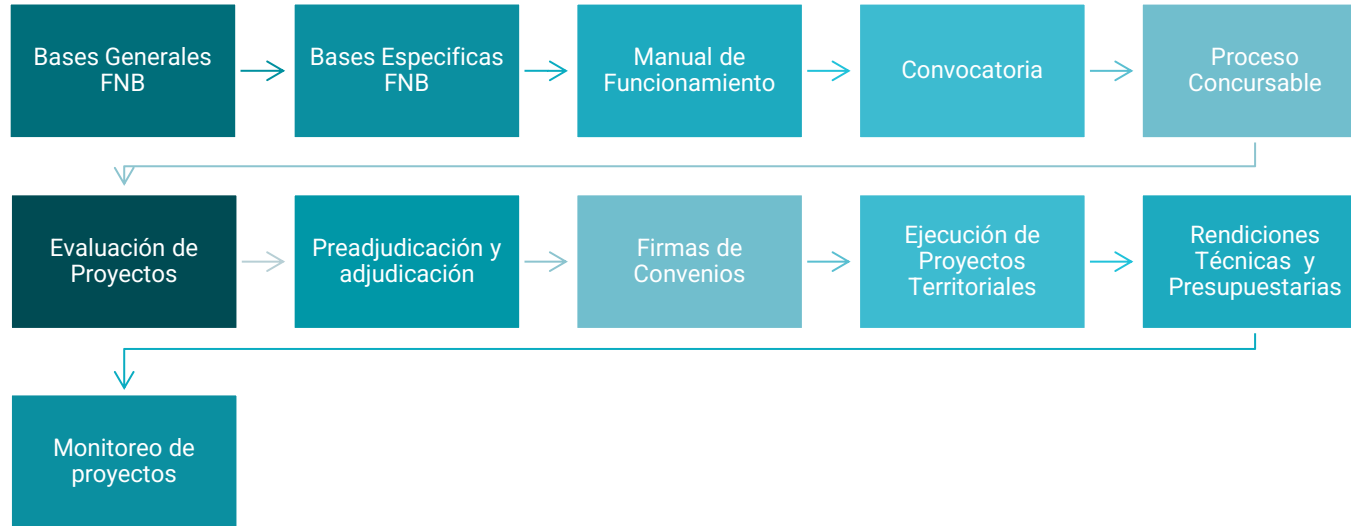
Investigación, monitoreo y
capacitaciones



Protección de zonas de
nidificación



Procesos del Fondo Nacional de la Biodiversidad





TRABAJANDO
PARA USTED